

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior solicitud que correspondido por reparto. Sírvese proveer. Palmira 09 de Junio de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No.878
Radicación No. 2022 – 291

Palmira, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la solicitud de AMPARO DE POBREZA de la señora NOHELIA NAVARRO VALENCIA, toda vez que requiere, iniciar demanda de ADJUDICACION DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE.

Analizada la solicitud del memorialista, reúne las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 CGP, se procederá a la admisión de su posición legal y consecuente con ello a la designación de un abogado que la represente como amparada de pobre.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDESE amparo de pobreza a la solicitante NOHELIA NAVARRO VALENCIA, para que el (la) profesional que se le designe inicie la demanda que pretende aquella.

TERCERO: DESIGNAR como apoderado(a) de la aparada por pobre, de la señora NOHELIA NAVARRO VALENCIA, a la Dra. MARIA DORIS HERNANDEZ DE VALENCIA, identificada con C.C. No 27371022 T.P. No 47265, con numero celular 320-8560393.Correoelectrónico:dovalencia@hotmail.com como lo regula el artículo 48-7 del C.G.P. Notifíquese la designación tal como lo indica el articulo 49 C.G.P. Indicar al designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita.

CUARTO: NOTIFICADO, la abogada, para la representación de la amparada de pobre, ARCHIVAR el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 88** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira Junio 10 de 2022
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b06dd81ca2bf0441a7de2ed3bf04b9899d21f0e70b7ce8514a8377002d843e**

Documento generado en 09/06/2022 08:39:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>